

Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia

de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

PRIMERO. - Los presentes lineamientos tienen como objeto regular el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Unidades:** Las Unidades que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Departamentos:** Los Departamentos que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Comité:** El Comité de Transparencia de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Integrantes del Comité:** Las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Ley de Protección de Datos Personales:** Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- VI. Ley de Transparencia:** Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Ley General de Datos Personales:** Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- VIII. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Lineamientos:** Lineamientos para funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación:** Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;
- XI. Presidente:** Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. Secretario:** Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. Solicitud de derechos ARCOP:** La solicitud de acceso, rectificación, cancelación, oposición de datos personales y portabilidad de datos personales;
- XIV. Solicitud de información:** La solicitud de acceso a la información;

XV. Solicitud de portabilidad: La solicitud de portabilidad de datos personales;

XVI. Secretario Técnico: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

XVIII. Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. - Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. - La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos corresponden al Comité.

Capítulo Segundo

Integración del Comité

QUINTO. - El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas de la siguiente manera:

- I.** Titular de la Unidad de Transparencia, quien presidirá el Comité;
- II.** Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos, en calidad de Secretario;
- III.** Titular del Departamento Administrativo en su calidad de Vocal;

- IV.** Titular de la Unidad de Género en su calidad de Vocal; y
- V.** Titular del Departamento Vinculación Interinstitucional en su calidad de Vocal.

El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, podrá modificar la integración, cuidando que los integrantes del Comité no dependan jerárquicamente entre sí, no podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona; y cuando se presente el caso, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

SEXTO. - La designación de los integrantes del Comité opera con base en la titularidad del cargo y no por designación personal, en caso de cambio de titular en alguno de los integrantes, el nuevo titular se integrará al Comité de manera automática, quedando constancia por escrito en el acta respectiva.

SÉPTIMO. - El Presidente, el Secretario y los Vocales del Comité, tendrán derecho a voz y voto; el Secretario será el encargado auxiliar al Presidente en los términos de los presentes Lineamientos.

OCTAVO. - Los integrantes del Comité de Transparencia no recibirán remuneración adicional por el desempeño de sus atribuciones.

NOVENO. - Si por causa justificada no puede asistir a las sesiones alguno de los integrantes del Comité, podrá designar a quien lo supla, previo aviso por oficio a la persona en calidad de Presidente, con la anticipación necesaria a la fecha de la sesión. Esta suplencia deberá recaer en el servidor público que tenga la jerarquía inmediata inferior a su representado, con capacidad de decisión y de asumir la responsabilidad de éste.

DÉCIMO. - Los integrantes del Comité podrán invitar a las sesiones, previo conocimiento del Presidente, a los servidores públicos de la

Secretaría Ejecutiva para el desahogo de asuntos específicos, quienes asistirán como invitados, con derecho a voz, pero sin voto.

Capítulo Tercero

De las atribuciones del Comité y sus integrantes

DÉCIMO PRIMERO. - El Comité es el órgano colegiado de la Secretaría Ejecutiva que se encarga de instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, en los términos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. - Además de las atribuciones previstas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y demás disposiciones aplicables en la materia de competencia, el Comité tendrá las siguientes:

- I. Establecer grupos o reuniones de trabajo para asegurar la mayor eficacia en el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva en su calidad de sujeto obligado;
- II. Determinar la viabilidad de retirar los asuntos del orden del día o se difiera para una sesión posterior, en los casos en que

exista omisión de la entrega de la documentación relativa a las solicitudes de información, solicitudes de derechos ARCOP; y

III. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO. - Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir y fungir como moderador de las sesiones del Comité;
- II.** Proponer el orden del día de las sesiones;
- III.** Conceder el uso de la voz a los integrantes del Comité de Transparencia;
- IV.** Proponer la asistencia de invitados que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité;
- V.** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- VI.** Realizar y distribuir, las convocatorias para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- VII.** Integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten a consideración del Comité, así como preparar la documentación que será analizada, la cual se enviará con la convocatoria correspondiente;
- VIII.** Levantar las actas de las sesiones del Comité;
- IX.** Recabar la firma de los integrantes en el acta que se elabore de las sesiones;

- X.** Llevar un expediente con las actas de las sesiones celebradas;
- XI.** Las demás que sean necesarias relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO CUARTO. - Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar la asistencia de los integrantes a las sesiones;
- II.** Informar y en su caso declarar si existe el quórum legal para sesionar;
- III.** Presentar asuntos a tratar en las sesiones;
- IV.** Las demás que sean requeridas por el presidente y coadyuven en el desarrollo de las mismas.

DÉCIMO QUINTO. - Vocales del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contienen los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité;
- II.** Asistir a las sesiones del Comité;
- III.** Solicitar al Presidente la inclusión de los asuntos generales que deban tratarse en las sesiones ordinarias;
- IV.** Analizar, argumentar, debatir y discutir los asuntos que se sometan a consideración del Comité;

- V. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Revisar las actas de las sesiones, y en su caso emitir comentarios;
- VII. Firmar las actas, en caso de haber estado presentes;
- VIII. Proponer la asistencia de servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones;
- IX. Proponer soluciones específicas sobre las acciones que deban articular las áreas de la Secretaría Ejecutiva para fortalecer los mecanismos de información;
- X. Comunicar al Presidente las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité; y
- XI. Las demás que sean necesarias relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO. – Personas invitadas del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité, a las que se les convoque; para tratar el asunto de su competencia; y
- II. Opinar, pero sin voto, respecto a los asuntos que se sometan en el Comité.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Los invitados del Comité únicamente tendrán participación en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, en los casos

en que se considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionadas exclusivamente con las atribuciones de su Unidad o Departamento de su competencia.

Capítulo Cuarto

De las sesiones del Comité

DÉCIMO OCTAVO. - Las sesiones del Comité podrán ser:

- I. Ordinarias: se celebrarán cuando menos cuatro veces al año siempre que existan asuntos que se sometan a consideración del Comité de Transparencia, previa convocatoria con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije la sesión; y
- II. Extraordinarias; se celebrarán las que sean necesarias, para tratar asuntos específicos que por su urgencia, oportunidad o necesidad no puedan ser desahogados en una sesión ordinaria, previa convocatoria.

DÉCIMO NOVENO. - Las convocatorias a las sesiones deberán señalar el lugar, fecha, hora y modalidad (presencial o virtual) en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el orden del día que será desahogado y la documentación adicional que sirva de referencia o apoyo al asunto objeto del acuerdo, para análisis previo.

Para facilitar el envío de la información a los miembros se podrán utilizar medios electrónicos. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá notificarse de inmediato, cuando así lo estime pertinente el Presidente, debiendo realizarse por escrito, vía electrónica o cualquier vía expedita y eficaz que permita dejar constancia de la misma.

VIGÉSIMO. - En el día, hora, modalidad y lugar fijados para la sesión, se reunirán los integrantes del Comité y sus invitados, en su caso; la persona que funja como Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia de quórum legal de la persona designada como Secretario. Para que pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar el Presidente. Se entenderá por mayoría la mitad más uno.

En caso de que los integrantes no asistan a la sesión programada en un tiempo de espera de treinta minutos, el Secretario declarará suspendida la sesión y se convocará inmediatamente a otra sin que medie notificación por escrito ni se modifique el orden del día, lo que se hará constar en el acta de la siguiente sesión que se celebre.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Los acuerdos aprobados por el Comité serán obligatorios para sus integrantes, y en su caso, para las Unidades y Departamentos de la Secretaría Ejecutiva.

VIGÉSIMO TERCERO. - Cuando existan intereses en conflicto en términos de la normatividad que resulte aplicable, el integrante del Comité deberá excusarse de intervenir en el tratamiento del asunto, fundando y motivando dicha decisión, lo que deberá asentarse en el acta de la que se trate.

VIGÉSIMO CUARTO. - El acta de sesión ordinaria o extraordinaria se elaborará en papel oficial y deberá contener por lo menos:

- I. Número de acta;
- II. Fecha, lugar, modalidad, hora de su inicio y conclusión;

- III. Mención del tipo de sesión de que se trate;
- IV. Registro de asistencia;
- V. Relación de los asuntos listados;
- VI. Sentido de la votación;
- VII. Acuerdos tomados;
- VIII. Cierre de la sesión; y
- IX. Firmas de quienes hayan intervenido.

Transitorio

ÚNICO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente hábil de su aprobación y deberán ser publicados en la página institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; y estos podrán modificarse previa solicitud fundada y motivada por cualquiera de los integrantes del Comité.

